

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M324-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona la fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Sustentable.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. Dante Delgado, Luis Walton Aburto, Francisco Alcibíades García Lizardi, Ericiel Gómez Nucamendi y Eugenio Govea Arcos.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	20 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	19 de abril de 2012.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	24 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2012.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Rural.

**II.- SINOPSIS**

Considerar a la miel de abeja como producto básico y estratégico en la alimentación de la población.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 179.- ...</b></p> <p><b>I a IX. ...</b></p> <p><b>X. carne de bovinos, porcinos, aves; y</b></p> <p><b>XI. pescado.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 179.</b> Se consideran productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X. Carne de bovinos, porcino, aves;</b></p> <p><b>XI. Pescado; y</b></p> <p><b>XII. Miel de abeja.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM